







# **6.SUBVENCIONES Y AYUDAS**

# CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CVE-2022-2276

Orden OBR/1/2022, de 28 de marzo, por la que se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico y Planes Especiales de Suelo Rústico.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.3 del Estatuto de Autonomía, ostenta competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, correspondiéndole el ejercicio de las competencias de dirección, coordinación y control de la actividad urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, así como las relativas a la evaluación ambiental, según lo previsto en el art. 7 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, entre otras competencias, las relativas a Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Tras la aprobación del Decreto 131/2002, de 24 de octubre, y el Decreto 136/2005, de 18 de noviembre, sobre medidas de financiación de actuaciones en materia de redacción de planeamiento urbanístico, se han sucedido diversas órdenes por las que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de planeamiento urbanístico, delimitaciones gráficas de suelo urbano y Planes Especiales de Suelo Rústico.

En consonancia con la unificación de las anteriores Direcciones Generales con competencias en materia de Ordenación del Territorio y de Urbanismo en una sola Dirección General, actualmente denominada Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, las subvenciones convocadas desde el año 2009 para la financiación de la evaluación ambiental en el procedimiento de elaboración de los planes generales de ordenación urbana se subsumen en las convocatorias que se publiquen en ejecución de las actuales bases reguladoras.

Los Ayuntamientos que hayan sido beneficiarios en anteriores convocatorias del párrafo anterior podrán acogerse a las nuevas convocatorias unificadas, teniendo en cuenta los importes percibidos a efectos de descuento, en los términos previstos en las bases reguladas mediante Orden OBR/2/2020, de 4 de diciembre.

Se considera que subsisten los motivos que justificaron las anteriores convocatorias y que pervive la necesidad de que los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma elaboren sus Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la legislación vigente, así como la derivada de la previsión de la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 2/2001, relativa a la aprobación de Planes Especiales de Suelo Rústico, que posibiliten determinadas construcciones en las proximidades de los núcleos urbanos, siendo esencial que el Gobierno de Cantabria incentive la actividad urbanística.

Se mantiene el objetivo fundamental de que los Ayuntamientos puedan financiar la adaptación de su planeamiento urbanístico a la Ley 2/2001. Siendo conscientes de la situación socioeconómica en la que nos encontramos, de los limitados recursos económicos de las administraciones locales y de los cambios legislativos acaecidos, se pretende con esta línea de ayudas a los Ayuntamientos la adaptación de los planeamientos municipales de Cantabria a la Ley de 2/2001, así como la redacción de los citados Planes Especiales de Suelo Rústico, contribuyendo financieramente al esfuerzo económico que las corporaciones locales deben realizar.









Por otro lado, se continúa con el sistema de ayudas en las que los beneficiarios pueden acceder a la subvención a medida que superen las distintas fases del procedimiento de elaboración del instrumento de planeamiento, mediante un procedimiento abreviado en régimen de concurrencia competitiva. Se pretende así estimular a los Ayuntamientos en la elaboración de los planes y se evita la congelación de fondos públicos comprometidos en ayudas que, a la vista de la dinámica de elaboración de los planes, no terminan de realizarse.

En desarrollo de lo anterior, la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022 consigna los créditos destinados a financiar las actuaciones de los Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la elaboración de planeamiento urbanístico.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

#### **DISPONGO**

Artículo 1.- Objeto y actuaciones subvencionables.

- 1.Es objeto de la presente orden aprobar la convocatoria de ayudas, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, para la redacción de Planes Especiales en Suelo Rústico y de Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, o su revisión, que sean llevadas a cabo por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. Quedan excluidas todas las modificaciones del planeamiento vigente, sea cual sea su finalidad, que no constituyan revisión o elaboración de nuevo planeamiento.
- 3. Se considerarán como gastos subvencionables aquellos cuyo objeto sea la realización de todos o alguno de los trabajos o documentos necesarios para la redacción de Planes Especiales en Suelo Rústico y Planes Generales de Ordenación Urbana adaptados a la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, o para revisarlos, incluidos los documentos relativos a la evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana, se hayan tramitado o no como documentos independientes de estos últimos.
  - 4. En ningún caso serán subvencionables los siguientes conceptos:
  - Los gastos protocolarios.
  - Los gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes.
  - Los intereses deudores de cuentas bancarias.
  - Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - Los gastos de procedimientos judiciales.
  - Cualquier otro análogo a los anteriores.
- 5. La realización de las actividades subvencionadas podrá llevarse a cabo en el ejercicio presupuestario en el que se publique la presente orden de convocatoria, hasta la fecha en la que expire el plazo de presentación de solicitudes, o haberse realizado en ejercicios anteriores.

#### Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a estas ayudas los Ayuntamientos de Cantabria que procedan a adaptar sus instrumentos de planeamiento a la legislación vigente, o a la revisión de los mismos, y hayan iniciado la tramitación del procedimiento de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana o de los Planes Especiales en Suelo Rústico, encontrándose en alguna de las fases del procedimiento o incluso se haya procedido a la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la última convocatoria de esta clase de ayudas.









- 2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario los Ayuntamientos que se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Quedarán expresamente excluidas aquellas entidades que antes del dictado de la propuesta de resolución de concesión no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 4. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención.

#### Artículo 3.- Bases Reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden OBR/2/2020, de 4 de diciembre (B.O.C. número 238, de fecha 11 de diciembre de 2020) por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de redacción de Planeamiento Urbanístico y Planes Especiales de Suelo Rústico.

#### Artículo 4. - Presentación de solicitudes.

- 1. La solicitud deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo a la presente Orden, irán debidamente suscritas por el representante legal (Alcalde/Presidente) de la Corporación Municipal, y se dirigirán a la consejería competente en materia de urbanismo del Gobierno de Cantabria.
- 3. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la dirección general competente en materia de urbanismo, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4. La información relativa a la convocatoria estará a disposición de los interesados en el número 942 20 23 00/10/84 y, además, en el número 012.

#### Artículo 5. - Documentación a aportar por los solicitantes.

- 1.A las solicitudes, que se presentarán firmadas por el representante legal (Alcalde/Presidente) de la Corporación Municipal, se acompañará la siguiente documentación:
- a) Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste el acuerdo del órgano municipal competente por el que se decide solicitar la ayuda a la Administración Autonómica.
- b) Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste la aprobación de la fase para la que se solicita la ayuda.
- c) Copia debidamente autenticada del contrato administrativo de servicios, junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo objeto sea la realización de los trabajos o documentos necesarios en el procedimiento de elaboración o revisión del planeamiento general municipal o plan especial en suelo rústico. En el caso de que en la celebración del contrato administrativo esa documentación no sea preceptiva, bastará con aportar los documentos que acrediten la prestación contratada y su importe.
- d) Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables, mediante certificación y memoria económica justificativa del órgano de intervención en los términos y condiciones previstos en el apartado 7 del artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio,









CVE-2022-2276

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 65

de Subvenciones. En otro caso, los pagos se deberán justificar mediante la presentación de copias autenticadas de los documentos bancarios de ingreso efectuados por el Ayuntamiento a la cuenta del adjudicatario del contrato, en las que se exprese beneficiario, importe y concepto; si de dichos datos no se dedujera inequívocamente que el pago satisface trabajos auxiliables por la presente línea de ayudas, se acompañará certificado del Interventor Municipal que haga constar que el pago se destina a trabajos objeto de la subvención.

- e) Declaración responsable del Secretario Municipal, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- f) Certificado expedido por el Interventor o Secretario Municipal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Orden OBR 2/2020, de 4 de diciembre, y sobre la deducibilidad por parte del Ayuntamiento de la cuota de IVA soportado en la actividad objeto de la subvención.
- g) Los entes solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la consejería competente en materia de urbanismo para que pueda obtener esta información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. No obstante lo anterior, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización, en cuyo caso deberá aportar, juntamente con la solicitud, los certificados correspondientes.
- h) Aportación del número de cuenta corriente en la que el solicitante desea que se le abone la subvención, en el caso de resultar beneficiario de la ayuda. Este dato deberá ser aportado exclusivamente cuando no conste ya en esta consejería o haya sido modificado.
- 2. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulta incompleta o incumple alguno de los requisitos establecidos, se notificará al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el artículo 68 de la citada Ley.

#### Artículo 6.- Instrucción.

- 1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será la dirección general competente en materia de urbanismo, actuando conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente directamente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la suficiencia de la documentación y la concurrencia de los requisitos establecidos para conceder la subvención, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado al que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Para formular la oportuna propuesta, el órgano instructor podrá recabar cuantos informes y acordar cuantas actuaciones resulten necesarias para acreditar la concurrencia, en el solicitante, de su condición de beneficiario, así como la existencia de crédito adecuado y suficiente para la ayuda.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión y criterios de prelación.

1. Las presentes subvenciones se ajustarán al régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento abreviado.









CVE-2022-2276

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 65

- 2. El crédito presupuestario se aplicará hasta satisfacer todas las solicitudes o –de no ser suficiente el crédito presupuestario- se atenderán las solicitudes por importes completos, de acuerdo a la prioridad temporal en la presentación, excluyéndose la posibilidad de prorrateo proporcional de la subvención.
- 3. A efectos de prelación de solicitudes se considerará como fecha de presentación la de la entrada en registro de la totalidad de la documentación señalada en el artículo 6 de la Orden OBR/2/2020, de 4 de diciembre y en el artículo 5.1 de esta convocatoria. Si, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden OBR/2/2020, de 4 de diciembre, y 5.2 de la orden de convocatoria, hubiese sido necesario requerir al Ayuntamiento para completar la documentación, por ser la presentada insuficiente, se considerará como fecha de presentación aquella en que el ayuntamiento presente, en su caso, la documentación complementaria solicitada.
- 4. Si no fuera posible satisfacer todas las solicitudes por insuficiencia de la dotación, y existiese una coincidencia temporal de registro, el criterio de prelación será el de menor población de los Ayuntamientos correspondientes.

#### Artículo 8.- Resolución.

- 1. El órgano competente para resolver el procedimiento, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, es el titular de la consejería competente en materia de urbanismo, salvo en el caso de que alguna de las subvenciones, individualmente considerada, supere la cuantía de 60.000 euros, correspondiendo en tal supuesto la competencia para el dictado de la resolución del procedimiento al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El plazo para resolver y notificar será de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.
- 2. Contra la resolución que se adopte por la persona titular de la Consejería o por el Consejo de Gobierno, según los casos, que agotará la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.
- 3. En atención al artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

#### Artículo 9.- Justificación y abono de la subvención.

- 1. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la presente ayuda se entenderá realizada mediante la presentación, junto a la solicitud de ayuda, de la documentación requerida y justificativa del pago de los trabajos, así como de la aprobación del documento urbanístico de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 6 de la orden OBR/2/2020, de 4 de diciembre.
- 2. El abono de las subvenciones se efectuará en su totalidad en un pago único, sin la necesidad de constitución de garantías, una vez comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudores por resolución de procedencia de reintegro.









Artículo 10.- Financiación y cuantía de la convocatoria.

Las subvenciones para esta convocatoria, a ejecutar en el año 2022, tendrán una cuantía global máxima de CIENTO CUARENTA MIL euros (140.000,00 euros), y se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.261N.761, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

# DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Régimen Supletorio

En lo no previsto expresamente en la presente orden y en la Orden OBR/2/2020, de 4 de diciembre, regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la demás normativa autonómica aplicable.

# DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de marzo de 2022. El consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Luis Gochicoa González.









#### **ANEXO**

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR LAS ACTUACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE REDACCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y PLANES ESPECIALES DE SUELO RÚSTICO

1	DBR , de		a Consejer	ia de Obras Public	as, Ordenacion dei	erritorio y Urbanismo	
ENTID		OLICITAINTE				DNI/NIF/CIF	
						BINI/INI /OII	
DOMIC	CILIO SOCIAL						
LOCALIDAD				PROVINCIA	C. POSTAL		
TELEFONO FAX			CORREO ELECTRONICO				
REPRI	ESENTANTE LEG	GAL:		<u>.</u>			
		AV//ID A 001 1017					
2	DATOS DE LA AYUDA SOLICITADA						
(Se con	podrán solici Icluida su trar Redacción o revis	tar una o var nitación en el sión de su Plan G	rias de la I momen General de		itas en la Orden ud de la ayuda.) na:	, dependiendo de si está	
Aprobación del documento de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance) del PGOU.							
Aprobación inicial del documento del PGOU.							
	Aprobación provisi	onal del documen	nto del PGC	DU.			
Aprobación definitiva del documento del PGOU.							
	Redacción del Pla (Indicar con una			co: que se solicita la ay	⁄uda)		
Aprobación inicial del documento del Plan Especial de Suelo Rústico.							
Aprobación provisional del documento del Plan Especial de Suelo Rústico.							
	Aprobación definiti	va del documento	del Plan E	Especial de Suelo Rú	ústico.		
3	PORI ACIÓN D	E DERECHO DE	I AVIINT	MIENTO			
3	POBLACION L	JE DEKECHO DE	LATONIA	AWIENTO			
	La población de derecho del Ayuntamiento de acuerdo con los últimos datos oficiales de población recogidos en el Padrón Municipal elaborado por el Instituto Nacional de Estadística es:						
	☐ Superior a	25.000 habitantes	y hasta 90	0.000 habitantes.			
	☐ Superior a	10.000 habitantes	y hasta 25	5.000 habitantes.			
	☐ Menor o igual a 10.000 habitantes						
					e conformidad con el ecido en el art. 91 de l	artículo 89 de la Ley de Cantabria la Ley 2/2001.	
	1						

Pág. 7451 boc.cantabria.es 7/8









DECLARACIÓN RESPONSABLE:							
□ El solicitante, al que se le concedió ayudas al amparo del Decreto 131/2002, de 24 de octubre, o del Decreto 136/2005, de 18 de noviembre, se acoge al régimen jurídico de las ayudas previstas en la presente Orden y reconoce que en el supuesto de haber sido beneficiario de pagos en ejercicios anteriores con cargo a los citados Decretos 131/2002, o 136/2005, esas cuantías serán deducidas del importe que, al amparo de esta Orden, pueda corresponderle de ayuda, para lo cual aporta certificado del Interventor o Secretario Municipal de las cantidades percibidas en concepto de ayudas con el anterior régimen. Con el mismo objeto, el certificado del Interventor o Secretario Municipal especificará las cuantías percibidas, en su caso, al amparo de las convocatorias de años anteriores de subvenciones para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana.							
DOCUMENTACION AD IIINTA (Original o conia outcational)							
5 DOCUMENTACION ADJUNTA (Original o copia autenticada)							
☐ Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste el acuerdo del órgano municipal competente por el que se decide solicitar la ayuda a la Administración autonómica.							
☐ Certificado expedido por el Secretario Municipal, donde conste la aprobación de la fase para la que se solicita ayuda.							
☐ Copia debidamente autentificada del contrato administrativo de servicios junto con los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo objeto sea la realización de todos o algunos de los trabajos o documentos del procedimiento de elaboración o revisión del planeamiento del municipio, o, en su caso, del Plan Especial de Suelo Rústico.							
☐ En el caso de que no sea necesaria la documentación del apartado anterior, documentos administrativos que acrediten la prestación contratada y su importe.							
Si el solicitante percibió subvenciones en convocatorias anteriores para financiar las actuaciones de los Ayuntamientos en el procedimiento de evaluación ambiental de los Planes Generales de Ordenación Urbana, en el caso de que hayan sido contratados conjuntamente la redacción o revisión del planeamiento urbanístico y los trabajos necesarios para su evaluación ambiental: documentación acreditativa del importe correspondiente a cada uno de ellos o Certificado del Interventor o Secretario Municipal que exprese la imposibilidad de atribuir un valor a los trabajos subvencionables.							
☐ Justificación de los pagos realizados por los trabajos subvencionables.							
☐ Declaración responsable del Secretario Municipal, en la que quede acreditado que el solicitante no está incurso en ninguno de los supuestos reflejados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.							
☐ Certificado expedido por el Interventor o Secretario Municipal en el que se indiquen los siguientes extremos:							
Fecha de iniciación de la tramitación del procedimiento de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana o del Plan							
Especial de Suelo Rústico Fecha del acuerdo municipal por el que se aprueba la fase para la que se solicita la ayuda. Si es o no deducible para la entidad local la cuota de IVA soportado en la actividad objeto de la subvención.							
☐ En caso de denegar la autorización para comprobar las deudas con la AEAT, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aportación de los certificados correspondientes.							
Aportación del número de cuenta corriente en la cual el solicitante quiere que se le abone la subvención, en el caso de ser beneficiario de la ayuda. El número de cuenta corriente deberá ser aportado exclusivamente cuando estos datos no consten ya en esta Consejería o hayan sido modificados:							
IBAN CÓDIGO CÓDIGO DE D.C. NÚMERO DE CUENTA ENTIDAD SUCURSAL							
300010712							
Ende 2022							
Fdo.:(Alcalde/Alcaldesa/Presidente de la entidad local)							
(modido/modidosum residente de la entidad local)							

AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON SUBVENCIÓN OTORGADA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 131/2002 O EL DECRETO 136/2005

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

2022/2276